

CONSEJO COMARCAL DE EL BIERZO
SR. PRESIDENTE

Expediente: 192/2025 Actuación de oficio

Asunto: Ley 7/2022 de Residuos y Suelos contaminados/ Inventario municipal de instalaciones con amianto/ Calendario de retirada

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia que rogamos tenga presente en sus futuras comunicaciones.

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley de Residuos), establece que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, todos los Ayuntamientos deben elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto, acompañado de un calendario que planifique su retirada.

La norma añade que debe priorizarse la retirada de ese material en las instalaciones y emplazamientos según su grado de peligrosidad y de exposición de la población más vulnerable. En cualquier caso, todas las instalaciones o emplazamientos públicos de mayor riesgo deberán estar gestionados antes de 2028.

Esta obligación afecta también a los municipios de menor tamaño; sin embargo estos pueden carecer de medios técnicos y humanos suficientes para abordar con eficacia esta tarea, a pesar de que el cumplimiento de esa obligación se halle relacionado con la salud pública y la protección del medio ambiente.

Dado el interés de esta cuestión y el alcance temporal establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley de Residuos, que fijaba como fecha límite el 10 de abril de 2023 para la elaboración del censo de instalaciones y emplazamientos que contuvieran amianto, esta Defensoría decidió impulsar de oficio un expediente, numerado como 528/2023, para conocer el grado de cumplimiento de esta obligación por parte de las entidades locales de nuestra Comunidad Autónoma y también para establecer las actuaciones que, en su caso, habrían de desarrollar las Diputaciones provinciales con la finalidad de auxiliar a los municipios más pequeños para acometer las labores referidas.



Tras analizar todos los informes evacuados en la referida actuación de oficio comprobamos que el cumplimiento de las obligaciones que se extraen del contenido de la disposición adicional decimocuarta de la Ley de Residuos estaba siendo muy desigual y, en este sentido, numerosos municipios manifestaban la existencia de dificultades objetivas para elaborar el censo de instalaciones y emplazamientos que contuvieran amianto, así como para establecer los correspondientes planes de retirada. Así las cosas creemos que el papel de las entidades supramunicipales resulta esencial para acompañar y contribuir a que los municipios de pequeño tamaño cumplan con las mencionadas obligaciones legales.

En este contexto, se formularon distintas resoluciones, tanto a los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, como a las Diputaciones provinciales. Ambas resoluciones están disponibles para su consulta en nuestra página web. A los Ayuntamientos se les recomendó:

“PRIMERA: Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se priorice, si no se ha hecho aún, la creación de un censo municipal que incluya todas las instalaciones y emplazamientos con amianto, tanto públicas como privadas, de acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley de Residuos, apoyándose, para ello, en las directrices metodológicas publicadas en junio de 2024.

SEGUNDA: Que, una vez concluido el censo, se elaboren los correspondientes planes de retirada y/o gestión de los emplazamientos públicos con mayor riesgo y los que impliquen exposición de población vulnerable, tales como centros educativos, sanitarios o deportivos, garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos en la norma.

TERCERA: Que, en todo caso y dada la complejidad técnica del proceso dirigido a la identificación y/o evaluación del amianto, se verifique que todas las tareas se realizan por personal cualificado y conforme a las disposiciones legales aplicables, asegurando la fiabilidad de los datos y la seguridad en las actuaciones.

CUARTA: Que, en su caso, se valore la posibilidad de desarrollar campañas de información dirigidas a la ciudadanía, particularmente a los colectivos más vulnerables, sobre los riesgos del amianto y las medidas que se están adoptando a nivel municipal para garantizar la seguridad y la salud pública”.

A las Diputaciones provinciales se les instó a:

“PRIMERA: Que por parte de la Entidad provincial que V.I. preside, en virtud de los principios de cooperación y colaboración con los municipios y para la consecución de los objetivos fijados en esta actuación de oficio, sean trasladadas a los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes de su ámbito territorial las consideraciones contenidas en esta recomendación.



SEGUNDA: Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se articulen todos los mecanismos que considere procedentes, en el ejercicio de sus competencias, para posibilitar, en los municipios de su ámbito territorial, el cumplimiento de la D.A. 14ª de la Ley de Residuos, proporcionando, en su caso, la colaboración económica, técnica y/o jurídica que dichas administraciones locales precisen para el cumplimiento de la norma referida.

TERCERA: Que, en su caso, valore la posibilidad de adaptar los planes de colaboración provincial en esta materia, haciendo posible la asignación de recursos financieros y técnicos para la elaboración de los censos y de los planes de retirada, cumpliendo así con el objetivo de erradicar el amianto y todos los materiales que lo contengan del conjunto del territorio provincial”.

Sin perjuicio de las actuaciones que, en su caso, lleve a cabo la Diputación provincial de León en cumplimiento de la precitada resolución, y puesto que la gran mayoría de las entidades locales de la comarca de El Bierzo se encuentran por debajo del antedicho umbral poblacional y posiblemente cuenten con limitados recursos técnicos y financieros, entendemos que el papel del Consejo Comarcal, en su función de apoyo a los municipios, puede ser de utilidad para favorecer el cumplimiento de las exigencias que prevé esta normativa, tanto mediante el asesoramiento jurídico y técnico, como a través de la difusión de orientaciones al respecto, así como contribuir a la canalización de ayudas económicas a los municipios, de manera que se asegure la eliminación total de este material en todos los municipios del ámbito territorial de ese ente comarcal, al tiempo que se garantizan el derecho de los ciudadanos a la salud y a un medio ambiente adecuado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte del Consejo Comarcal que V.I. preside y dentro del marco competencial que tiene atribuido, se valore la posibilidad de prestar asistencia técnica y jurídica a los municipios de la comarca para facilitar la elaboración de los censos municipales de edificaciones con amianto, para la aplicación de criterios metodológicos homogéneos, o para la planificación de los correspondientes calendarios de retirada, asegurando su cumplimiento dentro de los plazos fijados.

SEGUNDA: Que ese Consejo Comarcal estudie la viabilidad de incluir actuaciones relacionadas con la localización, evaluación y retirada de materiales con amianto entre sus líneas de apoyo técnico o económico a los municipios, impulsando fórmulas de cooperación con la Diputación Provincial de León y otras administraciones públicas, con el objetivo de contribuir a la eliminación progresiva de este material peligroso en el conjunto del territorio comarcal.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).